

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 2002
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ANDRES FELIPE VALDES OSPINA
Demandado: JHON ALEXANDER REALPE CABRERA
CLAUDIA LORENA FAJARDO PEREZ
Radicación: 760014003008202100673

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JHON ALEXANDER REALPE CABRERA y CLAUDIA LORENA FAJARDO PEREZ**, PAGUEN a favor de **ANDRES FELIPE VALDES OSPINA**, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en **copia**¹:

1.1. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$380.000.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de junio de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.2. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$380.000.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de julio de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.3. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$380.000.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de agosto de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

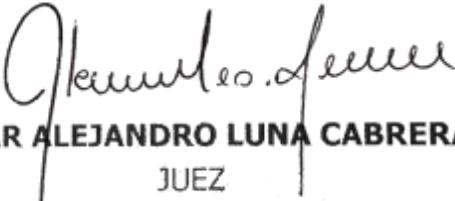
1.4. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$240.667.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de septiembre de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.5. La suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$760.000.00)** por concepto de cuota clausula penal, representada en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
5. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA CAROLINA VALDES OSPINA, portadora de la T.P. No. 279.204 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c12e703eacf6682fa1c22ab1bd813f7e7946fbaa0428854b27968ed4381ae6f**

Documento generado en 29/10/2021 04:06:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**